



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	HORA	02:45	A.M.		P.M.	X
-------	--------------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandantes	Demandada
11001 31 05 030 2021 00236 00	NEMESIO VARGAS MONTENEGRO	MOVE S.A.S., ANA LUCIA MARTÍNEZ FARLEY, JAIME HUMBERTO MARTÍNEZ FARLEY, MARIO ALBERTO MARTÍNEZ FARLEY, ROBERTO MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ JIMÉNEZ y JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ ARANGO

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Nemesio Vargas Montenegro	Si
Apoderado Demandante	Juan Camilo Díaz Rodríguez	Si
Rep. Legal Suplente MOVE S.A.S.	Gersson Fabian González Carvajal	Si
Apoderado MOVE S.A.S.	Lenis Shirley Velásquez Yara	Si
Demandada	Ana Lucia Martínez Farley	No
Demandado	Jaime Humberto Martínez Farley	Si
Demandado	Mario Alberto Martínez Farley	Si
Demandado	Roberto Manuel de Jesús Martínez Jiménez	Si
Demandado	José Roberto Vásquez Arango	No
Apoderado Demandados	Jorge Enrique Méndez Peña	Si

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	No fueron propuestas excepciones con el carácter de previas con las contestaciones a la demanda, por lo que se declara superada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastada la demanda y las contestaciones a ésta, se avizora que la sociedad MOVE S.A.S. admitió que eran ciertos los hechos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y, décimo séptimo. Por su parte, los demandados solidariamente, señores ANA LUCIA MARTÍNEZ FARLEY, JAIME HUMBERTO MARTÍNEZ FARLEY, MARIO ALBERTO MARTÍNEZ FARLEY, ROBERTO MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ JIMÉNEZ y JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ ARANGO aceptaron las situaciones fácticas de los numerales primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo quinto, décimo sexto y, décimo séptimo. Los anteriores hechos relativos a: - La calidad de contador público del actor, su nombramiento como Revisor Fiscal; la calidad de socios de los señores Roberto Manuel De Jesús Martínez Jiménez, Jaime Humberto Martínez Farley, Mario Alberto Martínez Farley, Ana Lucia Martínez Farley y José Roberto Vásquez Arango; el cambio de denominación de sociedad anónima a por acciones simplificadas; las cesiones de derechos reales de 20 de mayo y 23 de junio de 2020; la aprobación de remoción de revisoría fiscal; la recepción de una solicitud de pago de honorarios, su traslado a los señores Mario Alberto Martínez Farley y Ana Lucia Martínez Farley, así como la posterior respuesta negativa. Las demás situaciones fácticas serán objeto de prueba en el decurso del litigio. Así las cosas, el problema jurídico a resolver será: 1. Determinar si el demandante prestó servicios profesionales a la sociedad MOVE S.A.S., en calidad de Revisor Fiscal; en caso afirmativo, establecer los extremos inicial y final de tal prestación de servicios profesionales, así como si hay o no lugar al reconocimiento y pago de honorarios. 2. Consecuencialmente, dilucidar si los demandados solidariamente son responsables del pago de las condenas que sean impuestas a MOVE S.A.S., así como si hay o no lugar al pago de intereses moratorios y/o indexación. 3. Verificar si prosperan o no las excepciones propuestas por los accionados. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u>

	Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 03 del expediente electrónico. Documentos en poder de MOVE S.A.S.: SE REQUIERE para que, dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, aporte la documentación solicitada con la demanda, esto es: <i>“...3.1 - Comprobantes de Pago de HONORARIOS PROFESIONALES a NEMESIO VARGAS MONTENEGRO, durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2.004 y el 31 de diciembre de 2.020...</i> <i>3.2 - Documentos obrantes en la Hoja de vida de (...) NEMESIO VARGAS MONTENEGRO...”</i> Interrogatorios de parte: Se decretan para que sean absueltos por ALBA DURBIN GARZON PERILLA, ROBERTO MANUEL DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ, MARIO ALBERTO MARTINEZ FARLEY y ANA LUCIA MARTINEZ FARLEY. No será necesario el reconocimiento de documentos, en tanto, no fue desconocido o tachado alguno de los aportados por el actor. <u>PARTE DEMANDADA MOVE S.A.S.:</u> Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por NEMESIO VARGAS MONTENEGRO. No será necesario el reconocimiento de documentos, en tanto, no fue desconocido o tachado alguno de los aportados por esa compañía. Testimonios: Se decretan los testimonios de NAYRA MIREYA MAFLA DÍAZ y JAVIER GUILLERMO REY CARRILLO. <u>PARTE DEMANDADOS SOLIDARIOS:</u> Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 11 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por NEMESIO VARGAS MONTENEGRO. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	---

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	AUTO. Se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día VIERNES DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), momento en el que se practicarán las pruebas decretadas, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/22e9092c-34b3-4c83-8187-c55ce5434165?vcpubtoken=5e7941bc-2bb0-4393-9907-8459e7a88371>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0daec74eed356dba2b70e98b46ca019fe24bfe7ba942114df8fa22217b1163**
Documento generado en 03/10/2022 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>